

RESOLUCIÓN 003/SE/08-09-2020

POR EL QUE SE RATIFICA A LAS PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- **1.** El 21 de abril de 2017, en su Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 016/SE/21-04-2017 por el que aprobó la ratificación de presidencias y consejerías electorales distritales en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016 del propio Instituto Electoral.
- **2.** El 29 de agosto del 2017, en su Octava Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 057/SO/29-08-2017 mediante el cual aprobó la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la primera convocatoria 2017.
- **3.** El 14 de noviembre del 2017, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 094/SE/14-11-2017 por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la segunda convocatoria 2017.
- **4.** El 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- **5.** Con fecha 20 de agosto del 2020, el Consejo General en su Quinta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 035/SE/20-08-2020 aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **6.** Con fecha 22 de agosto del 2020, la Secretaría Ejecutiva solicitó a las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales la actualización de sus expedientes personales, con motivo del inicio del procedimiento de ratificación.



- 7. Con fecha 28 de agosto del 2020, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante oficio a los tres niveles de gobierno del estado, un cruce de información con la finalidad de identificar si alguna de las personas en proceso de ratificación a las presidencias o consejerías distritales electorales, se encuentran desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior, en las referidas instituciones; al Instituto Nacional Electoral, se solicitó el cruce de los nombres de las personas designadas consejeras y consejeros distritales electorales del IEPC Guerrero, contra la lista de Consejerías Electorales de los órganos del Instituto Nacional Electoral; y a los partidos políticos, el cruce contra el lista de afiliados y dirigencias municipales, estatales y nacionales.
- **8.** El 1 de septiembre del 2020, la Coordinación de Organización Electoral, solicitó a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero, realizar el cruce de los nombres de quienes integran Presidencias y Consejerías Electorales Distritales, contra la base de datos del registro de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- **9.** Con fecha 1 de septiembre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría Interna y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este instituto, informaran si quienes integraron las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales fueron objeto de algún procedimiento administrativo con motivo del desempeño de sus funciones en los pasados dos procesos electorales locales.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **III.** Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación



Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- **IV.** Que el artículo 128, fracción IX de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- V. Que en términos del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.
- VI. Que la fracción VII y VIII del artículo 188 de la LIPEEG, señalan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que las consejerías distritales serán designadas por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente.
- **VII.** Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente.
- **VIII.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- **IX.** Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, misma que tiene entre sus atribuciones analizar, discutir y



aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General

- **X.** Que la fracción V, del artículo 199 de la LIPEEG, establece que es atribución de la Junta Estatal vigilar el procedimiento de la evaluación del desempeño de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales de la entidad, derivado de los procesos electorales locales.
- **XI.** Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General, y que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- **XII.** Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- **XIII.** Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que los consejeros electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.
- **XIV.** Que el artículo 222 de la LIPEEG, establece que se considerarán como ausencias definitivas de las consejerías electorales de los consejos distritales, las que se susciten por renuncia expresa al cargo, la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada, la incapacidad para ejercer el cargo, la condena por delito intencional sancionado con pena corporal y el fallecimiento.
- **XV.** Que el artículo 223 de la LIPEEG, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral del consejo distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.
- **XVI.** Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece que las y los ciudadanos interesados en desempeñar el encargo de consejeras y consejeros electorales distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado.
- f. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- k. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada.
- I. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XVII. Que mediante Acuerdo 035/SE/20-08-2020, el Consejo General del Instituto, aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Reglamento); en cuyo Título Tercero, se estableció el procedimiento para la verificación de requisitos y ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales.

- 1. Que el artículo 59 del Reglamento, dispone que el procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales comprende las siguientes etapas:
 - Notificación del inicio del procedimiento de ratificación.
 - Recepción de la documentación y manifestación de intención de los aspirantes a ser ratificados.
 - Verificación del cumplimiento de requisitos.



- Verificación de procedimientos administrativos.
- Resultados de la evaluación del desempeño de las presidencias y consejerías electorales distritales y de la evaluación.
- Elaboración de dictámenes
- Aprobación de las propuestas definitivas.
- De la notificación de ratificación.

XVIII. Que en concordancia con el Considerando XXV del Acuerdo identificado con la clave 035-SE/20-08-2020, el Consejo General estimó necesario sustanciar el procedimiento de ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales a más tardar en la fecha en que inicie el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, realizando un ajuste a las etapas, fechas y plazos contenidos en el Reglamento, conforme a lo siguiente:

- (...) para que de manera excepcional y por única ocasión, el procedimiento de ratificación se lleve a cabo con base los siguientes términos y procedimientos:
- 1. Notificación del inicio del procedimiento de ratificación. Se propone obviar esta etapa, tomando en consideración que las y los ciudadanos objetos de ratificación fueron designados para dos procesos electorales, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más; es decir, todos cuentan con la expectativa de ser ratificados, por lo tanto, no se requiere notificar el inicio del procedimiento e ratificación con base a las formalidades que establece el Título Segundo, Capítulo VIII de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Lo anterior, tiene sustento toda vez que el procedimiento de ratificación es la consecución de un acto del Consejo General mediante el cual designó en un primer momento a las presidencias y consejerías electorales para dos procesos electorales ordinarios, en consecuencia, en términos del artículo 221 de la Ley electoral local, está facultado para instaurar un procedimiento de ratificación de dichos funcionarios sin que tenga que mediar notificación alguna. Por cuanto hace al presente acuerdo y al Reglamento, estos serán publicados en el Periódico Oficial y en la página electrónica del IEPC Guerrero, para su máxima publicidad, con lo cual quedan salvaguardados los derechos de las y los funcionarios electorales.

2. Recepción de la documentación y manifestación de intención de los aspirantes a ser ratificados. De la misma manera, se propone obviar la etapa, si bien esta tiene como propósito actualizar los expedientes personales de las y los consejeros, así como conocer la disponibilidad



de las presidencias y consejerías electorales distritales para seguir desempeñando el cargo y poder advertir con oportunidad alguna vacante, debido a la premura del tiempo no es posible desahogar la referida etapa en los términos propuestos en el Reglamento; su implementación bajo plazos y términos brevísimos, podría implicar una vulneración de derechos de las presidencias y consejerías electorales, máxime que en términos del Reglamento la consecuencia jurídica de no manifestar el interés para someterse al procedimiento, es la no ratificación.

3. Verificación del cumplimiento de requisitos. Para la verificación de los requisitos legales se utilizarán los expedientes personales de las presidencias y consejerías electorales que obran en la Coordinación de Recursos Humanos del Instituto.

En ese sentido, en un lapso de cuatro días hábiles la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, procederá a la revisión de los expedientes para verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley.

- 4. Verificación de procedimientos administrativos. Con base a la información proporcionada por la Contraloría Interna y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dentro del término señalado en el numeral que antecede, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral analizará en su caso, el sentido de las resoluciones a efecto de determinar lo conducente.
- 5. Resultados de la evaluación del desempeño de las presidencias y consejerías electorales distritales. La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral promediará los resultados de las evaluaciones del desempeño de los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018, con la finalidad de determinar que presidencias y consejerías electorales obtuvieron la calificación mínima aprobatoria.
- 6. Elaboración de dictámenes. En un término de cinco días hábiles la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con base en la verificación de requisitos, los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y los informes referente a los procedimientos administrativos, integrará una lista de las presidencias y consejerías electorales propuestas a ratificación, así como los dictámenes individuales que sustentante dicha determinación, señalando si cumplieron o no con los requisitos legales establecidos, así como con los criterios orientadores para ejercer por tercera ocasión el cargo por el que se está ratificando.



- 7. Aprobación de las propuestas definitivas. A más tardar el 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará mediante acuerdo la ratificación de las presidencias y consejerías electorales distritales.
- 8. De la notificación de ratificación. Se propone obviar esta etapa, toda vez que esta queda solventada con la publicación del acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del IEPC Guerrero.
- XIX. Que del análisis de la conformación actual de los Consejos Distritales Electorales, se tiene que 27 presidencias, 112 consejerías electorales propietarias y 82 consejerías electorales suplentes, se encuentran vigentes los nombramientos de los cargos respectivos, lo que hace un total de 221 funcionarias y funcionarios electorales distritales.

En ese sentido, es menester señalar que en términos de la normativa electoral, quienes ostentan los cargos en las presidencias y consejerías electorales propietarias, que cuenten con dos procesos electorales ordinarios de manera consecutiva, serán objeto de un procedimiento de ratificación para determinar o no, su participación en un proceso electoral más; al respecto, de las 27 presidencias, 19 serán objeto de ratificación y de las 74 consejerías propietarias, las 74 serán sometidas al procedimiento de ratificación, sumando un total de 93 funcionarias y funcionarios electorales distritales.

- **XX.** Que con la finalidad de dar inicio al procedimiento de ratificación, mediante oficio número 644, de fecha 22 de agosto del 2020, signado por el Secretario Ejecutivo, por instrucciones de la Presidencia de este Instituto, solicitó a personas que ostentan los nombramientos en las presidencias y Consejerías Electorales Distritales, la actualización de sus respectivos expedientes personales, debiendo remitir a este Instituto la siguiente documentación:
 - a) Currículum Vitae;
 - b) Copia del acta de nacimiento;
 - c) Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía:
 - d) Copia del comprobante de domicilio.
 - e) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:
 - No haber sido registrado o registrada como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la ratificación;
 - No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la ratificación;



- No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos tres años anteriores al día de la ratificación;
- No estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No desempeñar el cargo de Consejero o Consejera Electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral;
- No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de ratificación:
- No ser ministro o ministra de culto religioso; y
- No haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
- f) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser ratificado o ratificada, como máximo dos cuartillas.
- g) Copia del título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada.

Asimismo, se dispuso que, con la finalidad de maximizar los derechos de las personas sujetas a ratificación en presidencias y Consejerías Electorales Distritales, en caso de no remitir la documentación actualizada, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral podría utilizar la documentación que obra en los expedientes de la Coordinación de Recursos Humanos para la verificación de los requisitos.

XXI. Que en términos del artículo 66 y 67 del Reglamento, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con base a la información proporcionada por las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales, así como la que obra en los expedientes de la Coordinación de Recursos Humanos, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG.

Para tales efectos, se solicitó información a los tres niveles de gobierno del estado, partidos políticos, Instituto Nacional Electoral y áreas del propio Instituto, para contar con elementos objetivos para la verificación de requisitos.

XXII. Que los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento, disponen que para determinar la ratificación o no ratificación de quienes ocupan las Presidencias y consejerías Electorales Distritales, se tomarán en consideración los procedimientos administrativos interpuestos ante la Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna y ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto; en ese sentido, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, requirió a dichos órganos a efecto de que informaran si alguna de las personas que se encuentran en el procedimiento de ratificación fueron objeto o está en trámite con algún



procedimiento administrativos con motivo del desempeño de sus funciones en los procesos electorales en los cuales participó.

- **XXIII.** Que los artículos del 74 al 78 del Reglamento, establecen que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales objeto de ratificación, deberán acreditar una evaluación en la cual se tomarán en consideración los resultados de las evaluaciones del desempeño de los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018. Asimismo, que para acreditar la evaluación, deberán obtener como mínimo un promedio de 70.00, en una escala de 0.00 a 100.00, el cual se obtendrá a partir del promedio simple de los resultados de las evaluaciones del desempeño, con dos decimales después del punto sin redondeo.
- **XXIV.** Que el artículo 79 del Reglamento, establece que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con base en la verificación de requisitos, los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y los informes referente a los procedimientos administrativos, integrará una lista con los nombres de quienes ostentan las presidencias y consejerías Electorales propuestas a ratificación, así como los dictámenes individuales que sustente dicha determinación, señalando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos legales establecidos, considerando los criterios orientadores para ejercer por tercera ocasión el cargo por el que se están ratificando.
- **XXV.** Que los artículos 81 y 82 del Reglamento, dispone que una vez elaborados los proyectos de dictámenes individuales, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral los remitirá a la Presidencia del Consejo General; asimismo, que la Presidencia del Instituto pondrá a consideración de las y los integrantes del Consejo General, los dictámenes individuales con proyecto de resolución para la ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- **XXVI.** Que el artículo 84 del Reglamento, refiere que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales que resulten ratificadas, desempeñarán sus funciones solo en el proceso electoral ordinario siguiente al que hayan concluido, y podrán fungir como tales en el proceso electoral local extraordinario que, en su caso, derive del ordinario.
- **XXVII.** Que derivado de las compulsas solicitadas a las autoridades de los tres niveles de gobierno del estado, con la finalidad de identificar si alguna de las personas en proceso de ratificación en las presidencias y consejerías electorales distritales electorales, se encuentran desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior, al día de la fecha solo se cuenta con la respuesta de los Ayuntamientos de los municipios de Huitzuco de los Figueroa, La Unión de Isidoro Montes de Oca, General Heliodoro Castillo, Tixtla de Guerrero, Atenango del Río, Iguala de la Independencia, Tecpan de Galeana, Cuetzala del Progreso, Chilapa de



Álvarez, Pungarabato y Tepecuacuilco de Trujano; una vez revisados los escritos de respuesta, se tiene que ninguna presidencia o consejería electoral objeto de ratificación se encuentra desempeñando un cargo de mando de nivel medio o superior.

XXVIII. Que de la compulsa solicitada a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, a efecto de identificar si alguna presidencia o consejería electoral del IEPC Guerrero se encuentra desempeñando el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del INE, mediante oficio número INE/JLE/VS/0269/2020 la autoridad electoral nacional informó que se identificó a una ciudadana que se desempeña como Consejera Suplente de la Fórmula 6, en el Consejo Distrital 07, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, para los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021. En ese sentido, es importante puntualizar que la ciudadana en cuestión solo cuenta con un proceso electoral, por lo que no es objeto del procedimiento de ratificación, no obstante lo anterior, con fecha 4 de septiembre del 2020, se comunicó a dicha ciudadana los hallazgos referidos a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; al respecto, la ciudadana en cuestión, con fecha 4 de septiembre del 2020, vía correo electrónico remitió a la Coordinación de Organización Electoral, el acuse de la renuncia presentada con esa misma fecha al cargo de Consejera Suplente de la Fórmula 6, en el Consejo Distrital 07, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, a efecto de que fuese incorporada a su expediente personal.

- 10. Que de las compulsas solicitas a las dirigencias estatales de los partidos políticos nacionales, a efecto de identificar si alguna presidencia o consejería electoral distrital objeto de ratificación, se encuentra afiliada o desempeñan o han desempeñado algún cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en los últimos tres años, se hace constar que a la fecha solo se recibió respuesta de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano; todos informan que no se detectaron ciudadanas y ciudadanos en los supuestos antes referidos.
- **XXIX.** Que de la compulsa solicitada a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero, no se identificaron presidencias o consejerías electorales que hubiesen participado como candidatas o candidatos en el pasado proceso electoral local.
- **XXX.** Que una vez desahogadas todas etapas del procedimiento de ratificación, y conforme a la verificación de requisitos de Ley, del análisis de los procedimientos administrativos y de los resultados de las evaluaciones del desempeño, se tiene como resultado que de las 19 presidencias sometidas al procedimiento de ratificación, 11 satisficieron los requisitos para ser ratificadas y 8 no serían ratificadas; respecto a las 74 consejerías electorales propietarias, solo 30 satisficieron los requisitos para ser ratificadas y 44 no los satisficieron. En total son



41 funcionarias y funcionarios electorales distritales que serán ratificados y 52 se propone su no ratificación con base a los resultados contenidos en el listado que se adjunta al presente como **anexo único**.

Es importante señalar que en términos del Reglamento, solo son objeto del procedimiento de ratificación aquellas presidencias y consejerías electorales propietarias con dos procesos electorales, de tal manera, que las presidencias y consejerías electorales propietarias con un proceso y las suplencias, no figuran en el anexo único, en el entendido de que estás continúan en los encargos respectivos.

XXXI. Que en concordancia con el considerando que antecede, las 41 ciudadanas y ciudadanos que cubrieron los requisitos de Ley, y acreditaron la evaluación del desempeño y no cuentan con procedimientos administrativos con motivo de su desempeño en los procesos electorales locales 2014-2015 y 2017-2018, y que se proponen para ratificación como presidencias o consejerías electorales, son las siguientes:

NO.	DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	1	CHILPANCINGO	MANUEL PINEDA PINEDA	PRESIDENCIA
2	1	CHILPANCINGO	DENISSE GISELLE PASTOR HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
3	1	CHILPANCINGO	MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
4	2	CHILPANCINGO	MARCELO GATICA LORENZO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
5	2	CHILPANCINGO	EVANGELINA FIGUEROA NAVA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
6	2	CHILPANCINGO	MARÍA JULIETA ASTUDILLO MENDIOLA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
7	3	ACAPULCO	BERENICE UGARTE ARAUJO	PRESIDENCIA
8	3	ACAPULCO	SERGIO DÍAZ PARRA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
9	3	ACAPULCO	PAULA BEATRIZ QUINTANA PONCE	CONSEJERÍA PROPIETARIA
10	3	ACAPULCO	JORGE ARRIETA MARTÍNEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
11	4	ACAPULCO	FRANCISCO JACINTO HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA
12	4	ACAPULCO	ALEJANDRO QUINTANA PONCE	CONSEJERÍA PROPIETARIA
13	4	ACAPULCO	MARGARITA VÁZQUEZ RUIZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
14	4	ACAPULCO	ILIANA MELISSA TABOADA ABARCA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
15	5	ACAPULCO	DANIEL CASTILLO DE LA ROSA	PRESIDENCIA
16	5	ACAPULCO	ABRIL LUCILA GÓMEZ FAJARDO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
17	5	ACAPULCO	FRANCISCO OCAMPO BIBIANO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
18	5	ACAPULCO	ARACELI TILAPA GARCÍA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
19	7	ACAPULCO	ISMAEL OROZCO MENDIOLA	PRESIDENCIA
20	7	ACAPULCO	MARTHA OSIRIS MONDRAGÓN PELÁEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
21	8	ACAPULCO	SILVIA MONTERO AÑORVE	CONSEJERÍA PROPIETARIA



NO.	DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO
22	8	ACAPULCO	ERIKA GARCÍA CRUZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
23	8	ACAPULCO	ROBERTO CASTRO CALDERÓN	CONSEJERÍA PROPIETARIA
24	10	TÉCPAN DE GALEANA	JESÚS SALVADOR VALDEOLIVAR SOTELO	PRESIDENCIA
25	10	TÉCPAN DE GALEANA	MIRIAM TÉLLEZ BARRIENTOS	CONSEJERÍA PROPIETARIA
26	10	TÉCPAN DE GALEANA	HÉCTOR ULISES ABARCA SOBERANIS	CONSEJERÍA PROPIETARIA
27	10	TÉCPAN DE GALEANA	RICARDO MARGARITO PAREDES SÁNCHEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
28	11	ZIHUATANEJO	BERTHA ALICIA SOLORIO SÁNCHEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
29	17	COYUCA	JOSÉ ENRÍQUE SÁNCHEZ AVELLANEDA	PRESIDENCIA
30	18	CD. ALTAMIRANO	AMÉRICA PONCIANO PÉREZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
31	20	TELOLOAPAN	HERMENEGILDO BAHENA BETANCOURT	CONSEJERÍA PROPIETARIA
32	20	TELOLOAPAN	REYNA CALDERÓN ISIDRO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
33	21	TAXCO	ERIKA DE LEÓN ARAUJO	PRESIDENCIA
34	21	TAXCO	JOSÉ CARIM LEÓN SOLORIO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
35	21	TAXCO	JOSÉ RUFO GAMA MILLÁN	CONSEJERÍA PROPIETARIA
36	21	TAXCO	ELIZABETH MANZANARES CABRERA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
37	22	IGUALA	JOSÉ ÁNGEL CAMARGO GARCÍA	PRESIDENCIA
38	23	CIUDAD DE HUITZUCO	MAURO GUTIÉRREZ CASTREJÓN	PRESIDENCIA
39	24	TIXTLA	FRANCISCO CABRERA ROJAS	PRESIDENCIA
40	25	CHILAPA	DIANA BERTHA AQUINO VARGAS	CONSEJERÍA PROPIETARIA
41	25	CHILAPA	EUGENIO CHAVELAS ROMERO	CONSEJERÍA PROPIETARIA

XXXII. Que las 52 ciudadanas y ciudadanos que no satisficieron uno o más de los requisitos de Ley, y no acreditaron la evaluación del desempeño o cuentan con procedimientos administrativos con motivo de su desempeño en los procesos electorales locales 2014-2015 y 2017-2018, como se sustenta en los dictámenes individuales que soportan esta lista, de los cuales se propone su no ratificación en sus respectivos cargos, son los siguientes:

No.	DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	2	CHILPANCINGO	YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR	PRESIDENCIA
2	3	ACAPULCO	MARTÍN RODRIGO ROSALES GARDUÑO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
3	4	ACAPULCO	ALEJANDRO ESTRADA CASTRO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
4	5	ACAPULCO	AGUSTÍN GUZMÁN DÍAZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
5	7	ACAPULCO	TRANQUILINO REYES ZALAZAR	CONSEJERÍA PROPIETARIA
6	7	ACAPULCO	SANTOS ÁNGEL MORALES CONTRERAS	CONSEJERÍA PROPIETARIA
7	8	ACAPULCO	GABRIEL CHÁVEZ FLORES	PRESIDENCIA



No.	DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO
8	9	ACAPULCO	ANTONIO URZUA LEÓN	CONSEJERÍA PROPIETARIA
9	9	ACAPULCO	JOSÉ ANTONIO DORANTES DÍAZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
10	9	ACAPULCO	PATRICIA CARLOS TAPIA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
11	9	ACAPULCO	EDUARDO FLORES TERRAZAS	CONSEJERÍA PROPIETARIA
12	11	ZIHUATANEJO	NETZAHUALCÓYOTL CASTAÑEDA NAVARRETE	PRESIDENCIA
13	11	ZIHUATANEJO	JAIME RÍOS VILLALOBOS	CONSEJERÍA PROPIETARIA
14	12	ZIHUATANEJO	MAURICIO CORTEZ BAILÓN	CONSEJERÍA PROPIETARIA
15	12	ZIHUATANEJO	FELIPE GUTIÉRREZ SEGURA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
16	13	SAN MARCOS	MARIO CUEVAS LUCENA	PRESIDENCIA
17	13	SAN MARCOS	MA. ESTELA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
18	13	SAN MARCOS	ELSA ARIZMENDI ANALCO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
19	13	SAN MARCOS	RAFAEL SALGADO MIRANDA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
20	13	SAN MARCOS	JORGE OMAR NACIF HEREDIA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
21	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	CLAUDIA MERINO FLORES	CONSEJERÍA PROPIETARIA
22	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	SABINA VARGAS GUTIÉRREZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
23	15	SAN LUIS ACATLÁN	JUAN JESÚS GONZÁLEZ JUSTO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
24	17	COYUCA	SAEL GONZÁLEZ GARCÍA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
25	17	COYUCA	FANNY MENENCIO DE LA CRUZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
26	17	COYUCA	ANIBAL FLORES GONZÁLEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
27	18	CD. ALTAMIRANO	HERMELINDO GONZÁLEZ DE JESÚS	CONSEJERÍA PROPIETARIA
28	18	CD. ALTAMIRANO	J. SANTOS PÉREZ ALONSO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
29	18	CD. ALTAMIRANO	REGINALDO SÁNCHEZ LUCAS	CONSEJERÍA PROPIETARIA
30	19	ZUMPANGO DEL RÌO	ELIDA CORTÉS RENDÓN	CONSEJERÍA PROPIETARIA
31	20	TELOLOAPAN	GLORIA AGUILAR ANTÚNEZ	PRESIDENCIA
32	20	TELOLOAPAN	CRISTIAN MARIÓN MOJICA ZÁRATE	CONSEJERÍA PROPIETARIA
33	20	TELOLOAPAN	MARGARITA SANTOS JIMÉNEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
34	22	IGUALA	FIDEL RAMÍREZ FIGUEROA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
35	22	IGUALA	YADIRA FABIOLA NIETO DÍAZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
36	22	IGUALA	MADELINE VILLA SÁNCHEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
37	22	IGUALA	KEVIN ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
38	23	CIUDAD DE HUITZUCO	FRANCISCO AVILÉS CASTRO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
39	23	CIUDAD DE HUITZUCO	EDGAR ROMÁN MARTÍNEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
40	23	CIUDAD DE HUITZUCO	ANTONIA OCAMPO VILLEGAS	CONSEJERÍA PROPIETARIA
41	23	CIUDAD DE HUITZUCO	GAMALIEL GARCÍA OCAMPO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
42	24	TIXTLA	ANAHÍ FÉLIX BELLO	CONSEJERÍA PROPIETARIA



No.	DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO
43	24	TIXTLA	BRENDA KARINA GONZÁLEZ ESPINOZA	CONSEJERÍA PROPIETARIA
44	25	CHILAPA	ERÉNDIRA RENDÓN CASTRO	PRESIDENCIA
45	26	ATLIXTAC	HILDA OCAMPO JUÁREZ	PRESIDENCIA
46	26	ATLIXTAC	NINFA TORRES FLORENCIO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
47	26	ATLIXTAC	CONSTANTINO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
48	26	ATLIXTAC	BENICIA GÁLVEZ MERINO	CONSEJERÍA PROPIETARIA
49	26	ATLIXTAC	ALFREDO TERRERO ESTEBAN	CONSEJERÍA PROPIETARIA
50	27	TLAPA	CUAUHTÉMOC DOLORES FLORES	PRESIDENCIA
51	27	TLAPA	ORQUÍDEA AYALA DÍAZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA
52	27	TLAPA	HYPATIA ESTRADA SIERRA	CONSEJERÍA PROPIETARIA

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 155 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 188, 192, 193, 195, 199, 217, 218, 221, 222, 223 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 59,66, 67, 68, 69, 70, 74, 78, 79, 81, 82, 83y 84 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerreo tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se ratifica a quienes ocuparán las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales del IEPC Guerrero, para un proceso electoral más, con base en el listado que se adjunta y forma parte integral de este acuerdo; lo anterior, con base en los resultados de la verificación de requisitos de Ley, verificación de procedimientos administrativos y los resultados de las evaluaciones del desempeño de los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018, derivado del procedimiento de ratificación para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el Título Tercero del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Segundo. Se aprueban los dictámenes individuales emitidos por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, del 001 al 093 mediante los cuales se determina la ratificación o no ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales.



Tercero. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día ocho de septiembre del 2020.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA CONSEJERO PRESIDENTE

C. ROSÍO CALLEJA NIÑO CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ CONSEJERO ELECTORAL

C. VICENTA MOLINA REVUELTA CONSEJERA ELECTORAL

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES CONSEJERA ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL C. AZUCENA CAYETANO SOLANO CONSEJERA ELECTORAL



C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ARTURO PACHECO BEDOLLA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO C. OLGA SOSA GARCÍA REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN REPRESENTANTE DE MORENA C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN003/SE/08-09-2020 POR EL QUE SE RATIFICA A LAS PRESIDENCIAS Y CONSJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECRORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.